

**EL COSTA-RICENSE.****SEMANARIO OFICIAL.****INVIERNO.****AFECCIONES ASTRONOMICAS.**

Sale el Sol á las 5 i 30 m.

I se pone á las 5 i 30 m.

Dura el dia 12 h.

Id. la noche 12 h.

Declinacion 14 g. 25 min.

La Luna tiene 7 dias.

*Toda Nacion puede conducirse con un hilo, con tal que se ate á su extremo, la esperanza i gloria de los guerreros, el pan para el labrador, la proteccion para el comercio, la consideracion para las letras i las artes, el respeto á la religion i la libertad para los filósofos.—SEOUR.*

Sábado 14 (Vig.) San Eusebio Obispo Confesor.  
Domingo 15 La Asuncion de nuestra Señora.  
Lunes 16 Santos Roque i Jacinto Confesores.  
Martes 17 San Paulo mártir.  
Miércoles 18 La coronacion de nuestra Señora.  
Jueves 19 San Luis Obispo i San Magin mártir.  
Viernes 20 San Bernardo Abad.

**AVISO**

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfará á razon de doce reales, de dos pesos la que se paga al fin de cada semestre, i á medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

Número 40

San José Agosto 14 de 1847.

Semestre 2<sup>o</sup>**REVISTA.**

El Domingo 8 del corriente tuvo lugar en los campos de mataredonda la revista general de las milicias de la Capital del Estado, i fué muy sensible que las lluvias hubiesen dispersado la reunion.—El Ejército apareció decentemente uniformado i las bandas militares dieron á conocer los progresos que ha hecho la escuela de música que sostiene el Gobierno. Deseamos que de la misma manera se tome empeño en volver á plantear la academia militar que es lo mas esencial.—En dicha reunion el Presidente del Estado dirijió á las milicias la proclama que copiamos á continuacion.

**EL CORONEL****PRESIDENTE**

**DEL ESTADO DE COSTA-RICA**  
A LAS MILICIAS DEL DEPARTAMENTO  
DE SAN JOSE, EN LA REVISTA DEL 8  
DE AGOSTO DE 1847.

**SOLDADOS:** en medio de la paz i del contento público os habeis reunido á llenar en este dia uno de los solemnes actos de la disciplina.

No la destructora guerra, no la discordia, ni ningun acontecimiento infausto os ha congregado en este campo. Á despecho de mui pocos perversos, que fulminando de continuo falsas especies provocan al trastorno con la infame mira de derramar vuestra sangre que desprecian; asolar la patria, i enriquecerse con sus despojos, un objeto harto diferente i lisongero os ha traído á este lugar.

Habeis venido á exhibirme vuestras armas que acabo de inspeccionar i que con tanta satisfaccion mia dejo en vuestras manos.—Yo que os conozco, Soldados, yo que sé que sois valientes á la par que honrados, que respetais la lei, que fieles á vuestro juramento, sois sumisos al Gobierno,

i que llenos de un noble orgullo detestais la traicion i el crimen para no llevar su afrenta ni convertir vuestro honroso carácter de hombres en la miserable i abyecta condicion de instrumentos del genio perturbador que sabré escarmentar, me congratulo de que seais los escogidos para tan importante depósito, i espero que jamás saldrá de vosotros ningun procedimiento abusivo que desdiga de las virtudes con que habeis podido merecerlo ni de las cualidades relevantes, con que tanto como vuestros esclarecidos Jefes i Oficiales os habeis hecho dignos de mi eterna i cordial estimacion.

*Jose Maria Castro.*

N. 14.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion.—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirijirme el decreto que sigue.—“El Presidente del Estado de Costa-Rica.—Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.—El Congreso constitucional del Estado de Costa-Rica.—DECRETA.—Art. 1<sup>o</sup>. El Estado de Costa-Rica, de acuerdo con los demas de la Union, será representado en la DIETA instalada en la Ciudad de Nacaome con objeto de reorganizar la República.—Art. 2<sup>o</sup>. Al efecto la Lejislatura nombrará i acreditará dos Representantes i un suplente de conocida ilustracion i patriotismo, que desde luego irán autorizados en la forma que se establece en el presente Decreto; con prevencion de que si en el receso de la Lejislatura ocurriesen renunciaciones con causas legales, el Ejecutivo las resuelva con dictamen de la Comision permanente i en caso de admitirse, reponga con el mismo trámite el nombramiento.—Art. 3<sup>o</sup>. A dichos Representantes se les abonará el viatico i dietas que dispone el art. 5<sup>o</sup> del Decreto de 10 de Julio del año de 845, haciendoles la anticipacion que

dispone el art. 6<sup>o</sup> del mismo Decreto para que marchen á la mayor brevedad, entendiendose que la dieta se abona desde el dia que ingresan al lugar de su destino hasta el en que se separan.—Art. 4<sup>o</sup>. La autorizacion de que habla el art. 2<sup>o</sup> es plena i se reduce: 1<sup>o</sup> á proponer se declare roto è insubsistente el Pacto de 824 desde que los Estados se declararon libres, soberanos, è independientes: 2<sup>o</sup> á concurrir con los Representantes de los demas Estados á formar el proyecto de reorganizacion nacional; i 3<sup>o</sup> á nombrar una Dieta de tres individuos con el nombre de “DIETA NACIONAL DE CENTRO-AMERICA”, i cuyo único objeto será representar á la Nacion ante las Repùblicas i Naciones extranjeras, admitir los Ministros, Consules i toda clase de Diplomáticos que acrediten cerca de los Estados de Centro-America, i nombrar el Ministro ò Ministros que convenga acreditar cerca de las mismas Repùblicas i Gobiernos extranjeros, autorizandolos, è instruyendolos conforme los convenios celebrados entre los Gobiernos de la Union.—Art. 5<sup>o</sup>. El Estado de Costa-Rica se reserva la aceptacion i ratificacion del plan ò arreglo que se celebre entre los Representantes de los Estados en la DIETA mencionada.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la Ciudad de San José á los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta i siete.—*José Maria Alfaro.* Presidente.—*Juan Mora* Diputado Secretario.—*Juan Rafael Reyes.* Diputado Secretario.—Por tanto: ejecutese. San José Julio treinta de mil ochocientos cuarenta i siete.—**JOSE MARIA CASTRO.**—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo,—I de orden del mismo Señor Presidente tengo el honor de comunicarlo á U. para su inteligencia i demas efectos, repitiendome su deferente servidor.—San José Julio 30 de 1847.—Calvo.



N. 19.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue—“El Presidente del Estado de Costa-Rica—Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente—El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica—DECRETA—Artículo único. Se han por Representantes à la DIETA NACIONAL instalada en la Ciudad de Nacaome à los Señores Don Joaquin Bernardo Calvo i Don Juan Antonio Alvarado, i por suplente al Señor Don José María Bonilla.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la Ciudad de San José à los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarentaisiete—*José María Alfaro*. Presidente—*Juan Mora*. Diputado Secretario.—*Juan Rafael Reyes*. Diputado Secretario.—Por tanto: ejecutese. Cartago Agosto tres de mil ochocientos cuarentaisiete—JOSE MARIA CASTRO—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.—I por disposicion del mismo Señor Presidente tengo la honra de comunicarlo à U. para su conocimiento i fines consiguientes, asegurandole que soi su atento servidor.—Cartago Agosto 3 de 1847.—CALVO.

N. 18.—Ministerio de Hacienda Guerra i Marina.—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto que sigue.—“El Presidente del Estado de Costa-Rica—Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.—El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica.—En cumplimiento del artículo 1º del decreto de 5 de Marzo último.—DECRETA—Art. 1º Para el comercio libre consiguiente à la franquicia que establece el artículo 1º del citado decreto de 5 de Marzo, se señala la Isla de San Lucas en el mismo golfo de Punta-Arenas, fuera de la cual no podrán desembarcarse mercaderias; sino en el muelle de la Aduana, para introducir las al edificio de la misma Aduana, en cuyo caso quedan sujetas al registro i exacción de derechos conforme à las leyes.—Art. 2º En caso de no tener efecto la concurrencia consiguiente à la franquicia establecida en el artículo anterior, el Supremo Gobierno queda autorizado para decretar el deposito libre en las bodegas i almacenes de Punta-Arenas suprimiendo aquella.—Art. 3º Por ahora i mientras al Estado le convenga, la Aduana i Administracion de Punta-Arenas continuará en el mismo lugar en que se hallan i bajo las mismas leyes vijentes i las que en lo sucesivo se emitieren.—Art. 4º Los extranjeros de todas las naciones asi como los Centro-Americanos é hijos del pais que quieran depositar sus mercaderias, traficar i avendarse en la Isla libre de San Lucas, pueden hacer uso de un terreno de cincuenta varas en cuadro para edificar su casa i almacen, con su-

jecion à las leyes de policia.—Art. 5º Se autoriza al Ejecutivo para mandar construir oportunamente en la Isla los edificios que estime convenientes por cuenta del erario publico; i para crear las Autoridades i decretar las leyes que considere necesarias al arreglo de la poblacion de la Isla libre i à su engrandecimiento i mejor gobierno en todos conceptos.—Art. 6º Para que nada obste à la libertad del trafico à la fecha que se ha señalado, el almacen ó almacenes que en virtud de la precedente autorizacion se edifiquen, servirán en cuanto basten al comercio para el deposito de sus mercaderias, entre tanto los particulares preparan sus bodegas.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la Ciudad de San José à los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarentaisiete—*José María Alfaro*. Presidente—*Juan Mora*. Diputado Secretario—*Juan Rafael Reyes*. Diputado Secretario.—Por tanto: EJECUTESE. Cartago Agosto tres de mil ochocientos cuarenta i siete—JOSE MARIA CASTRO.—Al Ministro de Hacienda i Guerra Señor Don Francisco María Oreamuno.—I por orden del mismo Señor Presidente tengo la honra de comunicarlo à U. para su inteligencia i efectos esperando me acuse el recibo de estilo.—Cartago Agosto 3 de 1847.—OREAMUNO.

N. 16.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirigirme el Decreto que sigue—“El Presidente del Estado de Costa-Rica—Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente—El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica—DECRETA—Art. 1º La Junta Itineraria establecida por Decreto de 25 de Noviembre de 843, subsistiendo con las atribuciones que le designan las leyes de su ereccion, será aumentada con el número de individuos mas, que el reglamento designe, i elevada a Tribunal de comercio con el nombre de “Consulado de Costa-rica”—Art. 2º Será dividida en dos grandes Comisiones, la una con el nombre de “Consulado de enjuiciamientos” i la otra con el de “Consulado de Caminos,; ambas serán compuestas de la clase de Comerciantes i de hacendados i tambien los Jueces subalternos de los Departamentos i Puertos—Art. 3º Se faculta al Supremo Poder Ejecutivo: 1º para que por medio de los Gobernadores Politicos mande formar la lista de matriculas: 2º para que reglamente el nuevo Tribunal Consular, bajo las bases aqui establecidas: 3º para que por la primera vez nombre el Secretario del Consulado con caracter de Escribano, el Sindico Procurador con el de Contador i el Tesorero general: 4º para que reuna à todos los individuos matriculados en el próximo mes de Diciembre, à fin de que se verifique el nombramiento de cuatro Electores, un Prior, dos Cònsules, dos sustitutos de Cònsules; i nueve

Conciliarios, los juramente é instalo la Corporacion; i 5º para que nombre una persona de las aptitudes necesarias competentemente dotada para que se ocupe inmediatamente de meditar con escrupulosa atencion, tanto las ordenanzas de Bilbao i sus adiciones, como el nuevo Código de comercio que rije actualmente en España, para que con presencia de las circunstancias i sistema politico del pais, adopte lo mas conforme, modificandolo con las variaciones, adiciones ó reformas mui presisas para acomodarlo à la Legislacion de Costa-Rica, sujetandolo à la aprobacion del Congreso en las próximas sesiones ordinarias.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la Ciudad de San José à los treinta dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta i siete.—*José María Alfaro* Presidente—*Juan Mora*. Diputado Secretario—*Juan Rafael Reyes*. Diputado Secretario.—Por tanto: EJECUTESE, Cartago Agosto tres de mil ochocientos cuarenta i siete—JOSE MARIA CASTRO—Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Señor Don Joaquin Bernardo Calvo.—I por disposicion del mismo Señor Presidente tengo la honra de comunicarlo à U. para su inteligencia i efectos que son consiguientes, esperando me acuse el recibo de estilo—Cartago Agosto 3 de 1847.—CALVO.

N. 20.—Ministerio de Relaciones i Gobernacion—El Señor Presidente del Estado se ha servido dirigirme el Decreto que sigue—“El Presidente del Estado de Costa-Rica.—Por cuanto el Poder Legislativo ha decretado i sancionado lo siguiente.—El Congreso Constitucional del Estado de Costa-Rica.—Habiendo tomado en consideracion los tres tratados de amistad i alianza, el de comercio i navegacion por el Puerto de San Juan, i sobre arreglo de límites fronterizos que el Gobierno del Estado ajustò con el de Nicaragua por medio de Comisionados en 2 i 14 de Diciembre próximo pasado; i teniendo presente el decreto de aquellas Càmaras Legislativas de 16 de Mayo del presente año, por el cual se ha prorogado de parte de aquel Estado à seis meses mas contados desde la fecha citada el término señalado para la ratificacion de dichos tratados,—DECRETA.—Artículo único. Se acepta por Costa-rica la proroga que para la ratificacion de sus tratados con el Estado de Nicaragua se ha acordado por decreto de aquella Lejislatura de 16 de Mayo del presente año, i en consecuencia se proroga de parte de Costa-rica à seis meses contados desde esta fecha el término para la raticacion de dichos tratados.—Al Poder Ejecutivo.—Dado en la Ciudad de San José à los treintadías del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta i siete—*José María Alfaro* Presidente—*Juan Mora*. Diputado Secretario—*Juan Rafael Reyes*. Diputado Srio.—Por tanto: EJECUTESE. Cartago Agosto tres de mil ochocientos cuarentaisiete.—JOSE



MARIA CASTRO=Al Ministro de Relaciones i Gobernacion Sr. D. Jq. Bernardo Calvo,—I por orden del mismo Señor Presidente tengo la honra de comunicarlo à U. para su inteligencia i efectos, esperando me acuse el recibo de estilo.—Cartago Agosto 3 de 1847.—CALVO.

### DIETA DE NACAOME

Copiamos la siguiente alocucion leida en una de las secciones de la Dieta i en la cual brilla el buen sentido de las observaciones à la par de la exáctitud con que se pinta la realidad de las cosas. Deseosos de lo positivo i de que nada se piense, que no pueda tener lugar atendidas las actuales circunstancias, celebramos mucho el juicio de los representantes que aparecen firmados en aquella alocucion. No hai que pensar, en salir del circulo de las posibilidades que esta trasando la opinion de los Estados, no hai que pensar en hacer nada por la fuerza i contra los derechos políticos que estan consignados en las constituciones i que el curso de los acontecimientos ha sancionado. El apareamiento de la Dieta, es i debe ser un iriz de paz ante el cual enmudecan todas las pretensiones que no se dirijan à solidar i estrechar mas los lazos que la quietud ha ido produciendo.

#### CONVENCION NACIONAL.

Sesion del 8 de Junio de 1847.

Reunidos los SS. comisionados que suscriben leida, aprobada i firmada el acta de la sesion anterior, i previa una detenida i escrupulosa discusion acordaron: 1º que no obstante las notas exiitativas que deben dirigirse à los Supremos Gobiernos de Costa-rica i Guatemala, se continúen las sesiones mientras se recibe noticia de que dichos Gobiernos se prestan à mandar comisionados que autorizados con Plenos Poderes concurren à las sesiones de la actual Dieta: 2º que todos los acuerdos de esta corporacion, se tengan por no existentes, i se comiencen à discutir de nuevo i desde el principio todas las materias, inmediatamente que los Representantes de los Supremos Gobiernos de Guatemala i Costa rica, ó de cualquiera de los dos se presenten en esta Dieta con poderes en buena i debida forma: 3º que en el luctuoso i nunca esperado caso de que los expresados Gobiernos de Costa-rica i de Guatemala se escusen de embiar sus comisionados à la presente Dieta, se haya cuanto se hubiese acordado por firme i valadero con respecto à los Estados à que corresponda i corresponder debiere.—En seguida los SS. Coronado Chaves i Mónico Bueso presentaron la siguiente esposicion.—“Legacion del Salvador i Nicaragua.—Constituidos los comisionados de Honduras en este lugar respetable por vuestra presencia, i en la necesidad de comenzar à tocar el negocio confiado à nuestra débil intelijencia, juzgamos oportuno esponer en compendio à vuestro ilustrado juicio el mui imperfecto que nos formamos sobre puntos, cuya aclaracion i conocimientos previos, cremos facilitar la regularidad de nuestra conducta; i sobre todo, el arreglo primordial que nos proponemos entre las Legaciones reunidas=El primer punto, pues, será del orijen de nuestra mision: 2º de su naturaleza: 3º de su objeto: 4º de los medios que la opinion ha señalado adoptables para conseguir dicho objeto; i 5º del que parece mas preferible=Acerca del orijen de nuestra

mision, no podemos menos que juzgarla emanada de nuestros respectivos Estados i Gobiernos en su calidad de soberanos è independientes. Hechos positivos i los principios del Derecho de jentes, cremos que en esta materia pueden fijarnos en lo cierto: ello es importante, por que lo es huir de la vaguedad cuando se trata de hacer algo sólido i estable; algo cierto i definido.—Es un hecho que este caracter de soberania con que se estima cada Estado està consignado en cada una de sus Constituciones respectivas como un principio esencial de ellas; como una lei fundamental.—Tambien es un hecho que despues de la última revolucion de Centro-américa que diò por resultado la reprobacion i caida del Gobierno Federal, están en posesion de la facultad absoluta de gobernarse asi mismos con la mas completa independencia de todo otro Poder: condicion bastante para figurar como cuerpo politico cualquiera desmembracion sea grande ò pequeña de un antiguo Reino, conforme el derecho de jentes.—Esta conciencia cremos descubrir en nuestros comitentes, observando la práctica corriente en que estan desde aquel entonces de remitirse entre si embriados; i en el hecho presente de constituirnos ahora Ministros suyos; pues tal atributo no corresponde à una autoridad subalterna—Sobre el 2º punto que es la naturaleza de nuestra mision, cremos evidente que esta es de suyo subordinada à la voluntad de nuestros respectivos comitentes, limitada à sus deseos è indicaciones. Por consiguiente no està en nuestra competencia i facultades obrar contra los intereses i conservacion de aquellos, el exòdernos ni pretender obligarlos à nada definitivamente sin su conocimiento i ratificacion=Todo esto nos parece doctrina obvia i trivial; pero que en las circunstancias nuestras es de grave trascendencia para dejar de darle una consideracion especial. Por lo que hace al objeto de nuestra mision entendemos, que es el de convenirnos en las bases del plan mas à propósito para el establecimiento de un poder que represente el *colectio* de los Estados nuestros comitentes para el exterior i sea atendible su mediacion ò decisiones en las contiendas que puedan suscitarse de Estado con Estado; insistiendo en este objeto tanto, que quizá no nos sea licito separarnos sin ver aparecer esta representacion que intentan i se proponen criar por nuestro medio los Estados mismos=Sobre esto hai que notar: que si por una parte estos convienen en el interés de un órgano para las relaciones con el extranjero i trabajar por establecerlo; por otro reconocen su existencia propia i no piensan en renunciar à ella=Apelando todos ellos à su *Soberania*, se dieron la contraseña i el ruinoso Gobierno federal cayò.—El grato efecto de su libertad ha probado i recomendado la estimacion è importancia de aquel derecho=Las facciones i reacciones enemigas, recibiendo de los Estados mas de una leccion de escarmiento, han reducido las cosas à tal grado, que estos consideran en su organizacion actual una fuerza que les da confianza: ellos salvan el respeto mutuo entre si con el principio de la no intervencion; i para con sus pueblos respectivos, presentan la garantia de leyes i funcionarios que mas simpatizan con sus peculiares circunstancias, conocimientos, è inclinaciones, siendo aqui el remedio inmediato à la necesidad=Por consiguiente es facil echar de ver que la suma de las administraciones particulares de cada uno de ellos, es en el hecho ya un edificio jeneral que ofrece la organizacion actual de Centro-américa, faltando solo por complemento de él, el centro comun, como se ha dicho, para las relaciones exteriores.—En orden al 4º punto, à saber, la adopcion de los medios que la opinion ha señalado como à propósito para conseguir el antedicho objeto, decimos: que segun nuestro entender se reducen à dos: un Congreso jeneral que por su caràctes de constituyente desconoce i anonada el orden existente i por consecuencia à los Estados; ò una Dieta nacida de estos, i que de su naturaleza los acata i conserva; puesto que de ellos emanan su fuerza, facultades i autoridad con que cuenta.—Pero siendo estos dos medios no solo diversos, sinò diametralmente opues-

tos è insociables entre si; declararse adoptando el uno, es por el mismo hecho renunciar al otro.—Pasaremos ya à tocar el 5º i último punto ofrecido, esto es: del medio que parece mas preferible de los dos ante espuestos para conseguir el objeto de nuestra mision—Acabamos de ver que la Dieta i el Congreso producen de su naturaleza efectos mui diferentes i aun opuestos. Veamos con imparcialidad cual de ellos es mas natural para producir el objeto que se desea sin riesgos è inconvenientes, i esto decidirá la preferencia por una ò por otra.—La Dieta si se adopta, tiene en su favor todo el acuerdo i armonia mas natural entre la mision de sus miembros en concepto de apoderados por los Gobiernos de los Estados, i el objeto à que son destinados por sus mismos poderdantes. Podrá todavia no acertarse con una obra sólida i estable, como no fuè la de Chinandega; pero siempre se cuenta existente el resto organizado, à saber: cada uno de los Estados. Por consiguiente el reposo público no se altera: los cambios improvisados no asustan: no tienen lugar las arterias malignas i prevalidas para estraviar las opiniones sanas i reirse con el fruto de su provecho, despues que las han conducido à funestos desvarros.—La puerta permanece serrada en obsequio de la estabilidad i seguridad à todo embate turbulento i ambicioso.—La autoridad i la lei continúan tan acatadas i obedecidas, como están de conocidas i entabladas. I es claro que en todo esto no hai interés que se resienta; al contrario estos en la constancia à que se acomodan, hayan su garantia mas eficaz, sin que las voces de *libertad, nacionalidad, &c.* trabidas estudiadamente, basten à ponerlos à cubierto de los azares consiguientes à cambios jenerales que desquician todo hábito i respeto=La obra de Chinandega bien pudo ser ilusoria: no es este un argumento para el presente caso.—La opinion estaba entonces menos debatida: el objeto de que debia ocuparse aquella Dieta, era mas vago, i casi se escapaba à la percepcion è intelijencia aun de sus miembros. Hoi la esperiencia lo ha fijado i esclarecido con mas precision: su necesidad es ahora mas perentoria: los medios que pueden bastar i ser útiles en ello, son mas indicados i pronunciados.—Entonces los miembros que compusieron aquella Dieta estaban mas inciertos, indesisos i aun poco acordados entre si; hoi el tiempo i los sucesos los traè mas idóneos i mas dispuestos: En una palabra: si la Dieta se ocupa del plan para hacer aparecer la representacion comun de los Estados respecto del exterior, que es su destino, i no acertase con el buen resultado, no se pierde mas.—Veamos lo que sucederá con el Congreso constituyente: 1º Este proponiéndose llenar el vacio parcial que se nota sobre el centro comun de los Estados, no lo llena, sinò que lo hace jeneral à todo el resto de la presente administracion, i no solo, no efectua tal representacion comun que exigen los Estados, sinò que como es constituyente, ni los reconoce, ni los acata, ni los conserva; sinò que los aniquila desde el hecho que aparezca—I se parece à un médico que llamado para curar, por ejemplo, un brazo, se dispone à ruinar i matar todo el cuerpo. Asi que el Congreso reconociendo una necesidad, i llamado à cubrirla, la hace mayor; por consiguiente no corresponde al fin propuesto: 2º O en la necesidad de proveer à la salud de la República se envuelve el principio de que un pais mude su constitucion cada vez que esta tropiese con alguna dificultad salvable por otro medio, que la absoluta mudansa ò desaparicion de todo lo existente; i entonces es preferible entre los dos medios propuestos el del Congreso constituyente: ò no existe tal principio i entonces es preferible la Dieta.—En efecto: el principio de variar à cada paso la forma de Gobierno, es el de la inestabilidad è inconstancia; i si esto es perjudicial è imprudente en la conducta de un particular, cuya vida es corta i sus intereses pequeños en comparacion de los de las Naciones que no será en estas?—Méjico i otros países pueden citarse talves como tristes dechados de tal máxima=Se recorre la larga lista de sistemas de Gobiernos, i no basta esto; sinò que se



vuelve al punto de partida con mas pérdida i menos esperanza de ganancia hasta el ridiculo i completa nulidad. La inestabilidad es insaciable, indefinido su objeto, su esencia es no poseer lo que se tiene, i anhelar siempre lo que no se alcanza.—Por tanto: el medio del Congreso constituyente en las presentes circunstancias, solo tiende á entablar un vicio entre nosotros mas pernicioso, i es no acomodarse á ningun sistema de Gobierno, que el defecto accidental que se trata de remediar en la administracion presente: 3º En jeneral, es casual i aventurado el buen éxito de toda nueva forma de Gobierno que se adopta; pero la que el Congreso en la actualidad tendria que adoptar, encierra infinito número de probabilidades de no tener buen suceso i de dejarnos en peor estado que el presente. La razon es esta: no decretaria la organizacion actual de Estados soberanos, por que no hai medio entre la soberania é independencia de estos, i la omnipotencia del Congreso constituyente, ni podria ser que apareciendo este, dejase en pie el presente orden de cosas, pues en tal supuesto es falsa la necesidad de su aparicion, i el mismo seria una monada.—Por tanto pues: decretaria forzosamente uno de dos sistemas: ó bien el central, ó bien el federal.—Es decir, que la obra importante del Congreso está reducida á volver á llamar á este suelo uno de los dos partidos que no hace mucho han huido dejando atras huellas de sangre todavía caliente i llevando el odio i la maldicion de Centro-america:—Tales ecos, aun se estan oyendo en los escritos que rolan ya de los encomiadores de la federacion de Norteamerica contra el centralismo, ya de los conifeos de este contra aquellos, pretendiendo retrogradar la República, segun dicen, al primer punto de partida, de donde conforme ellos se estravio para adoptar la federacion.—Pretender, pues, organizar la nacion sometiendola á sistemas que ella misma ha reprobado i que han sucumbido al voto mas fuerte i á la fuerza mas poderosa que la que presumian contener, es no solo abandonar el bien presente por otro dudoso i aventurado, sino obrar entre los medios de organizar la Republica aquel que tiene contra si infinitas probabilidades de mal éxito, i de jarnas, por consiguiente, en peor estado que el presente.—Debe observarse, que tanto el un partido de estos últimos referidos; como el otro, decantan á fuertes gritos *Nacionalidad* por medio de un Congreso Constituyente. ¿Que razon oculta ó misteriosa hará concurrir á bandos tan opuestos á la exigencia de un mismo objeto? No es otro que el cálculo natural que uno i otro concibe de ser esta la ocasion favorable para hacer triunfar sus conatos respectivos contra su antiguo antagonista. Mas es evidente que de tal triunfo, nada favorable saca el orden público. Por el contrario; este se turba; la paz se alarma; las influencias se aprecionan i mal previenen; raya la resistencia; la discordia se desemboza.—Esta escena es mas fisonomica muestra de guerrear i desconcertar, que de constituir i organizar ¿i de donde procede el terremoto? ¿Es de sana ó de dañada parte? ¿Es del pueblo que hora ya desalentado la debilidad é inconstancia del poder público en Centro-america que debiera afianzarle ya sus costumbres, su seguridad personal i su propiedad por los cariles del tiempo i de leyes permanentes? ¿O es de bandos que se disponen á envestir hasta la ralla ó dique que está interpuesto en el orden existente, término medio de opuestos extremos? ¿Conocido el arbol, lo es su fruto! Mas de 25 años llevamos de insistir bajo de la algaravia de libertad i de relajar i abatir mas i mas el poder público. El término natural de este movimiento, de este conato, es quedar la sociedad sin Gobierno á fuerza de ajar i de desvirtuar á todos los Gobiernos á brevisimo plazo. ¿Es sensata esta tendencia? . . . ¿Para que sirve pues el Gobierno? ¿De quien depende la justicia? ¿Donde reside el freno de las pasiones desatadas? ¿Nos prestarémos á todo viento? ¿Que

sociedad es esta!—Buena es la libertad, indispensable el Gobierno—Malo es oprimir aquella: pésimo es anonadar á este. Tal es nuestro caso: se trata de escoger.—Algo hemos dicho ya sobre el medio preferible para obtener el objeto de nuestra mision.—Solo tenemos que añadir corroborando la oportunidad del de la Dieta, que segun se deduce de lo que hemos expuesto antes sobre el orijen, naturaleza i objeto de nuestra mision, somos Representantes de los Gobiernos de los Estados, antes bien que del Congreso.—Esto explica bastante la legalidad que nos asistirá ó abandonará al adoptar, ya uno, ya otro, de los medios espuestos.—Nunca el apoderado tiene mas poder que su constituyente; i si este aspira al principio de conservarse, es claro que aquel no podrá obrar contra este interés, sin nulificar por el mismo hecho su poder i facultades, quizá haciéndose culpable. Hemos concluido.—Los puntos que hemos demostrado, los tenemos por una serie de bases que indican á la Dieta la marcha que puede adoptar.—Hemos espuesto francamente nuestro juicio, señalando hácia que parte sentimos favorable la legalidad, i mas espedito i seguro nuestro proceder en la delicada materia que se nos ha confiado.—Este juicio no pasa de opinion particular nuestra. Como desconfiamos de su exáctitud i el interés del buen acierto, es comun á las Legaciones actuales, no dudamos tengais á bien corregirlo, i abrasar el partido mejor.—*Nacome Junio 8 de 1847.—Mónico Bueso.—Coronado Chaves.—*“Y se acordó que se dé una copia á los Comisionados del Salvador i otra al de Nicaragua, para que meditando detenidamente la materia puedan expresar su parecer en representacion de sus respectivos Gobiernos, i se levantó la sesion.—*Mónico Bueso.—Coronado Chaves.—J. F. Quiros.—Sisto Pineda.—José Sacaza.*”

#### NOTICIAS EXTRANJERAS.

*Traducimos del Espectador los siguientes detalles sobre la muerte del celebre O-Connell.*

*El Dr. Derij escribe al Editor del Mensajero de Galignanti lo siguiente.—*Como Medico Ingles mas interesado que otros me tomo la satisfaccion de dirigir á U. las siguientes noticias sobre los últimos momentos de un hombre que llenó tan notablemente su pocision politica como el incomparable Daniel O-Connell.—El lunes diez de Mayo vi por la primera vez al célebre hombre de la Irlanda i lo encontré sufriendo los estragos de una dearréa i dolor en el addomen: su pulso era fuerte i frecuente i su cara estaba encendida—padecia de algunos años á esta parte una bronquitis cronica, cuyos síntomas se calmaron á veneficio de los remedios que se emplearon per la mañana parecia haber convalecido, pero se veia que no podia ser durable aquella mejoría acompañada de una repugnancia absoluta de tomar las medicinas. El martes once por la noche se presentaron nuevos síntomas de congestion cerebral i se tomaron medidas tan activas que produjeron resultados felices mui decisivos—pero el jueves los síntomas renacieron con violencia i se observó de-

sasociado, incoherencia de ideas i sueño mui profundo—el viernes se exâcerbaron los síntomas i se presentaron otros mas alarmantes, hasta el sabado en que pareció conocer á todos los que le rodeaban, pero ni se movia, ni hablaba. El Dr. Bibiani el mas celebre practico de Genova fué consultado i aconsejó como una ultima medida la aplicacion de sanguijuelas (tras de las orejas;) pero todo fué envano i la muerte se verificó á las nueve i media de la noche. “hasta aqui la carta—Desapareció aquel admirable hombre, el defensor de los Irlandeses, i acaso cuando mas necesitaran sus auxilios: su severa moral, su profunda instruccion i juicio exácto se emplearon constantemente en el sostenimiento de los derechos de sus conciudadanos. Todos los hombres publicos i todas las Naciones han deplorado la muerte de un hombre tan grande—En Genova se han celebrado exéquias á sus restos mortales con una pompa regia—Su corazon que legó á la capital de la cristiandad será llevado con toda la veneracion que ha merecido su memoria i su cadaver despues de embalsamado será conducido á la Irlanda—El conquistador de los corazones i el mas firme sostenedor de los principios de la justicia no dudamos sera tambien recibido en Dublin con aquel entusiasmo i grandeza que merecieron en Francia las cenizas del Emperador de los Franceses ¡Oh si todos empleasen su ciencia i su poder tan rectamente en favor de la humanidad! cuantas guerras i cuantos arroyos de sangre que han inundado los pueblos habrian economizado.

N. del T.

*Madrid—Noticias hasta el 29 de Mayo.*

El estado de cosas es mui alarmante, hai una crisis ministerial i la discordia se ha asilado en el palacio real. Los esfuerzos de los Ministros han sido estremados por poner fin á la separacion de la Reina i de su real Esposo, pero todo ha sido en vano. El Ministerio en el Prado insto á Don Francisco i se nego absolutamente de ir á Madrid. ó regresar á Aranjuez, si no es á condicion que el gabinete pudiese renovar á ciertos oficiales i la Reina quando supo el Resultado, mui exaltada ordenó que se considerase desde luego la cuestion de divorcio por el Gabinete con la espresa condicion de dictaminar en aquel interesante asunto, ó dimitir su encargo. Don Francisco ahora niega el haber tenido una voluntad libre en su enlace i declara que ha sido forzado. De otra parte se asegura que hai documentos que prueban haber ofrecido ocho millones de francos á personas que el creyo podian asegurarle de la mano de Isabel. 2º